

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



MADRID - BILBAO ... TELEFONO ...

Molina, S. L. MANUEL CASTAÑO ...

ELECTRICIDAD ... CONTRATO ...

CADIZ ...

... MIB ...

... RECIPI ...

... COM ...

... DEP ...

... TEL ...

... PAB ...

... ESPAÑA ...

... AT ...

... DRAJES ...

... AT ...

... MAYORISTA ...

... PABELERIA ...

... DIRECCION Y ADMINISTRACION ...

... PALACIO MUNICIPAL ...

... Archivo - Biblioteca ...



Año XXXVII

Número 1842

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL

Archivo - Biblioteca

... de Información General ...

IMPRESA OLIMPIA

CEUTA

en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA ...

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

**Marcelino González é Hijos, S. L.**

**ALMACEN DE COLONIALES**

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

**«YBARROLA»**

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO

**MANUEL CASTAÑO NAVARRO**

CONTRATISTA DE OBRAS

Velarde, 12 :-: Teléfono, 3827

CEUTA



**Molina, S. L.**

**ELECTRICIDAD**

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

**MIGUEL GUIL VALVERDE**

CERRAJERIA ARTISTICA  
CONSTRUCCIONES METALICAS  
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

**“La Española” - Imprenta Godino**

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfon. 1113

CEUTA

**Compañía General de Carbones**

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU  
TELEFONO, 1700 CEUTA

**DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.**

(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

**Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta**

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

**LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL**

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirectores para Ceuta:

FERNANDO RUIZ DEL PORTAL

Y

MIGUEL VALLEJO MORALES

General Delgado Serrano, 1-1.º

Teléfono, 1528

**«EL FARO DE CEUTA»**

Diario Gráfico de Información General

Dirección, Administración y Talleres:

SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

**MOISES A. BENTATA BARCHILON**

MAYORISTA

Papelería - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 Tlf. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN:

**PAPELERIA BENTATA**

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

# BOLETIN OFICIAL



## DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

25 de Enero 1962

### TARIFA DE PRECIOS

|  |        |                 |
|--|--------|-----------------|
| Suscripción .....                          | 75'00  | Pesetas anuales |
| — provincias .....                         | 100'00 | » .....         |
| Suscripción-Anuncio .....                  | 125,00 | » .....         |
| » .....                                    | 150,00 | » .....         |
| Anuncios comerciales (dozavo página) ..... | 60,00  | » .....         |
| Publicidad en general .....                | 2,00   | » .....         |
| Número suelto .....                        | 1,50   | » .....         |
| N.º atrasado .....                         | 2,00   | » .....         |

### Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:

VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General:

De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negocios: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

**BANDOS**  
**DISPONIBLE**

## MANUEL DIAZ MURIEL

CONTRATISTA DE OBRAS

Canalejas, 6 — Teléfono 3-4-2-4 — CEUTA

## Industrias MELGAR

INSTALACIONES ELECTRICAS

CONSTRUCCIONES METALICAS

D. Juan I de Portugal, 27 — Teléfono, 1309 — CEUTA

**DISPONIBLE**

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

### Relación de objetos perdidos que se encuentran depositados en este Ayuntamiento.

- Unas gafas graduadas.
- Un par de guantes.
- Una cadena con medalla al parecer de oro.
- Una dentadura.
- Una medalla al parecer de metal blanco.
- Un bolso de plástico.
- Un zapato de niña y otro de niño.
- Un guante de lana.
- Una cartera de piel, conteniendo diversas fotos, y un recibo a nombre de Timoteo del Olmo Urbanejas.
- Una pulcera al parecer de oro alemán.
- Un pasaporte del Gobierno Cherifiano a nombre de Mohamed Zizi Dris.
- Una insignia con el escudo de Falange.
- Un billetero de plástico con fotografías y otros documentos.
- Un reloj de caballero con cadena.
- Un llavero con colgante.
- Cierta cantidad en billete del Banco de España.
- Dos cajas de inyectables.
- Un impermeable de caballero.
- Una pluma estilográfica.
- Un sorario de metal.
- Un reloj de señora.
- Dos sombreros de palma.
- Un cinto blanco.
- Un colchón de goma.
- Un bolso de señora, conteniendo varios objetos y cierta cantidad de dinero.
- Un monedero muy deteriorado.
- Una rebeca de señora.
- Varias llaves.
- Un bolsillo de mano con cierta cantidad de dinero.
- Una gafas graduadas de concha.
- Una cartera conteniendo fotografías a nombre de Luz María Prieto Sainz.
- Una cartera conteniendo un pañuelo de musulmana y una cartera militar a nombre de Laasen B. Abselan Holtí.
- Varias fotografías y tarjetas a nombre de Joaquín Estruch Vidal.
- Una cesta de plástico conteniendo varios artículos alimenticios.
- Una pluma estilográfica.
- Una chaqueta.
- Varios zapatos de señora.

- Una cartera de mano conteniendo un bañador y otros objetos.
  - Una gabardina de caballero.
  - Un sombrero-gorra de niño.
  - Un documento de identidad a nombre de Emilio Cardona Figueroa.
  - Una blusa de señora.
  - Dos balletas y guante de cuero.
  - Cierta cantidad de moneda extranjera.
  - Un pendiente de señora.
  - Un collar y un guante de lana.
  - Ocho décimos de la Lotería Nacional.
- Ceuta, 18 de Enero de 1962.
- El Secretario interino,  
Diego de la Rubia..

## Biblioteca Municipal de Ceuta

### Movimiento de la misma del cuarto trimestre de 1961.

Total de lectores: 373.—Españoles, 369; Extranjeros, 4.—Infantiles, 16; Adultos, 357.—Varones, 298; Hembras, 75.

Clasificación por profesiones: Funcionarios, 101; Militares, 80; Estudiantes, 56; Profesiones liberales, 32; Profesiones Manuales, 47; Otras Profesiones, 57.—Total: 373.

Obras servidas: 420; no servidas, 17: por estar ocupadas, 12; por no estar en el índice, 5.—Total de obras pedidas: 437.

Clasificación por materias de las servidas: Obras Generales, 163; Filosofía, 7; Teología, 26; Ciencias Sociales, 21; Filología, 11; Ciencias Puras, 15; Ciencias Aplicadas, 9; Bellas Artes, 13; Literatura, 85; Historia y Geografía, 70.—Total: 420.

Ceuta, 22 de Enero de 1962.

## BANDO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que con arreglo a lo determinado en el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales e instrucciones complementarias, actualmente se está efectuando la rectificación del Padrón de Habitantes de este Término Municipal, con referencia al 31 de Diciembre del pasado año; en su consecuencia, los residentes en esta Ciudad, tienen el deber inexcusable de inscribirse en el referido Padrón, y declarar

en el Negociado 1.º Estadística de este Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, su nueva residencia en el Término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo preceptuado en esta materia.

...Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en dicho Negociado a medida que se produzcan para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los Habitantes del Municipio.

Por ser el mencionado Padrón instrumento público fehaciente a todos los efectos administrativos, del que emanan múltiples derechos individuales, se hace imprescindible el cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiendo al propio tiempo que el incumplimiento de la legislación vigente en la materia se sancionará, según los casos.

Ceuta 23 de Enero de 1962.

Alberto Ibáñez Trujillo.

### Subdelegación de Hacienda de Ceuta

### TRIBUNAL DE CONTRABANDO

## ANUNCIO

El artículo 1.º de la Orden de 30 de Noviembre de 1955, establece que las embarcaciones decomisadas por Contrabando, cuando hayan de ser enajenadas, deberán ser ofrecidas a los Organismos Estatales por el precio de valoración, prescindiendo de los trámites de subasta.

Como en poder de este Tribunal, se encuentran en esas condiciones las embarcaciones que se detallarán, se pone en conocimiento, por medio del presente anuncio del Servicio de Vigilancia Fiscal, Autoridades de Marina, Director General de la Guardia Civil, Juntas de Obras del Puerto y Autoridades de Sanidad Marítima, las que tendrán este orden de preferencia en su adjudicación, para que manifiesten dentro del plazo de quince días, a contar del presente anuncio, si optan por la adjudicación de las mismas, comunicándolo en dicho plazo a este Tribunal.

### Relación de embarcaciones

1.º—Embarcación «San José» de la Línea de la Concepción Folio 126, estora 6,90 metros, manga 2,30 metros, puntal 0,90 metros, arqueo 3,36, valorada en QUINCE MIL PESETAS.

2.º—Embarcación a remos «Cuatro hermanos» valorada en QUINIENTAS PESETAS.

Ceuta a 16 de Enero de 1962.

El Subdelegado Presidente,  
Ilegible.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

de Ceuta

Don José Sánchez Faba, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que el día 17 del actual, falleció en esta ciudad don Pedro Guillén Cabrera, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad en la finca denominada «Guillén» sita en la Playa Benítez, sin ascendientes, ni descendientes, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía.

En su virtud se hace saber su muerte a los parientes del mismo de las clases antes expresadas, para que comparezcan en forma en los autos de prevención de abintestato que se tramita en este Juzgado, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

José Sánchez Faba.

Enrique Fernández.

## REQUISITORIA

Hamido Ben Buchma Abdelkader, de 16 años, hijo de Buchma y Fatoma, soltero, natural y vecino de Ceuta, estudiante, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para ser constituido en prisión decretada por la Il.ª Audiencia de Cádiz en causa núm. 10 de 1961 por hurto, con el apercibimiento que de no comparecer en el tiempo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que le haya lugar.

Ceuta 22 de Enero de 1962.

José Sánchez Faba.

Enrique Fernández.

## Juzgado Municipal de Ceuta

### Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a

Mohamed ben Enfeddal Gomari, soltero, de 20 años, sin profesión, hijo de Enfeddal y Rahma, natural de Gomara, vecino de Ceuta, en el Príncipe, Agrupación Este núm 8 para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta Requisitoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 351 de 1961, seguido contra el mismo por malos tratos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 16 de febrero de 1962  
 El Juez Municipal, El Secretario,  
 Alberto Barbasán. Enrique Ugedo.

**Requisitoria**

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Marzok ben Haddu Al-lal, de 20 años, soltero, hijo de Haddu y de Fatima, natural de Aih Medaud, sin domicilio conocido en Ceuta, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 442 de 1961, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego, y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 16 de enero de 1962  
 El Juez Municipal, El Secretario,  
 Alberto Barbasán. Enrique Ugedo.

**Cédula de Citación**

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 619 de 1961, sobre hurto ha mandado citar a Abdelkader Lahcen Soussi, de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Lahcen y Amina, natural de Tarau-

dant (Agadir) sin domicilio conocido en Ceuta, para que el próximo día veintinueve del actual enero, a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,  
 Enrique Ugedo.

**Cédula de Citación**

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 341 de 1961, sobre lesiones y hurto ha mandado citar a Mohamed ben Abdalkader Lehna, casado, de 27 años, marinero, hijo de Abdelkader y Rahma, natural y vecino de Tánger, sin domicilio conocido en Ceuta para que el próximo día doce del próximo febrero, a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denuncia, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintidos de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario,  
 Enrique Ugedo.

**Requisitoria**

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Abderrahman ben Mohamed Radi, de 21 años, soltero, natural y vecino de Melilla, hijo de Mohamed y Maimona, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 333 de 1961, seguido contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan

a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 22 de Enero de 1962.

El Juez Municipal, El Secretario,  
Alberto Barbasán. Enrique Ugedo.

### Cédula de Notificación

En el juicio faltas 333 de 1961 sobre hurto contra Abderrahaman ben Mohamed Radi, de 21 años, hijo de Mohamed y Maimona, natural y vecino de Melilla, hoy en ignorado paradero se ha acordado dar traslado de las tasaciones de costas y Tasas practicadas en dicho juicio que respectivamente importan veinte y doscientas treinta pesetas al indicado penado por término de tres días, apercibido de que si transcurre dicho plazo sin formular reclamación serán declaradas firmes parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Ceuta a 22 de enero de 1962.

El Secretario,  
Enrique Ugedo.

### Comandancia Militar de Marina de Ceuta

#### EDICTO

Don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de Ceuta, y Capitán de su Puerto.

HAGO SABER: Que en el día de la fecha ha sido fijado al público en el tablón de anuncios de esta Comandancia la relación preparatoria que comprende a los inscriptos de este Trozo, que por cumplir en el año actual los 19 años de edad, han de ser alistados para el Reemplazo de 1963 insertándose a continuación los artículos de la Ley que tienen relación con el actual acto del Alistamiento.

Artículo 38.—Para preparar la formación del alistamiento, los Jefes de Detall de las Comandancia de Marina y las Ayudantías de Marina de los Distritos, levantarán, durante la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación nominal filiada, por orden de edad, de todos los individuos de la inscripción Marítima que, figurando en ella el día 1.º de dicho mes cumplan en el mismo año los diecinueve de edad, con expresión de la fecha de nacimiento y profesión de cada uno de ellos.

Artículo 39.—También se comprenderá en la relación a que se refiere el artículo anterior a los inscriptos que hayan sido indebidamente omitidos en alistamientos precedentes, siempre que no hubieran cumplido los cuarenta y dos años de edad.

Los que habiendo debido figurar en el inmediato anterior, soliciten ser incluidos en ella antes del día 15 de enero del año en que se forme, serán incluidos en ella en el lugar que les corresponda por la fecha de nacimiento, considerándosele en tal caso, para todos los efectos de la presente Ley, como si dentro del propio año cumpliesen los diecinueve.

Los demás inscriptos comprendidos en el primer párrafo figurarán en la cabeza de la relación por orden de mayor a menor edad, y no podrán obtener licencias temporales o limitadas, cuando se concedan con carácter general, ni de prórrogas de incorporación, a menos que se funden en causas sobreenvidas.

Artículo 40.—La relación formada con arreglo a los dos artículos anteriores se fijará en las puertas de las Comandancias y Ayudantías de Marina el día 16 de Enero, y estarán expuestas al público durante el resto del mes.

Artículo 41.—Cualquier persona podrá reclamar, dentro de la segunda quincena del mes de Enero, sobre la inclusión de individuos en la relación formada con arreglo a los artículos 38 y 39 y sobre la edad con que cualquier inscripto figure en ella, presentando con la reclamación prueba documental de los derechos en que se funda. También podrá exponer lo que le conste sobre la aptitud física o profesional de los inscriptos para el servicio de la Armada.

Artículo 42.—El primer domingo de Febrero se constituirá en las Comandancia de Marina y Ayudantías, una Junta Local de Alistamiento, integrada por el Jefe del Detall en aquellas o Ayudantes en éstas, como Presidente, y por el Juez Municipal y un Concejal del Ayuntamiento, como Vocales, para decidir sobre las incidencias del alistamiento. A esta reunión de la Junta tendrán obligación de concurrir, previa citación, todos los inscriptos comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 38, para declarar las profesiones que han ejercido desde su alta en la Inscripción Marítima y ser reconocidos por dos médicos de la localidad, con preferencia los que sean funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Vigente Ley de Reclutamiento.

Ceuta, 16 de Enero de 1962.  
Hermenegildo Sillero del Hoyo.

**EDICTO**

**Don Hermenegildo Sillero del Hoyo, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de Ceuta, y Capitán de su Puerto.**

**HAGO SABER:** Por el presente edicto se recuerda a todos los inscriptos sujetos al servicio de la Armada, la obligación que tiene de pasar las revistas anuales según lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 285 del Reglamento dictado para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

**Artículo 49.**—Todo Marinero en la situación activa que no se halle prestando servicio efectivo, quedarán obligados a pasar una revista anual en cualquier día hábil, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórrogas y los excluidos del contingente anual.

**Artículo 51.**—Los Marineros pasarán la revista anual ante cualquiera de las Autoridades y funcionarios que se fijan en el artículo siguiente que ejerza jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual de los mismos, sin orden de preferencia entre ellas, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

—Los Capitanes y Patrones de los buques españoles en cuya tripulaciones se encuentren individuos sujetos al servicio de la Armada, tiene el deber, incurriendo si no lo cumplieren en la responsabilidad que establece el artículo 286, de obligar a éstos a pasar la revista anual en la época que queda ya expresada, y si se negasen a cumplir dicha formalidad, y los buques se encontrasen en puertos nacionales, los expresados Capitanes y Patrones darán cuenta del hecho a las Autoridades de Marina de dichos puertos para que procedan en consecuencia.

Si los buques se encontrasen en el Extranjero, los Capitanes y Patrones darán cuenta del hecho de referencia a la Autoridad de Marina del primer puerto español a que arribasen.

**Artículo 285.**—Los Comandante de Marina y los Cónsules de España en el Extranjero, impondrán a los Marineros que se encuentren tanto en situación activa, sin prestar servicio efectivo, como en la reserva, que hayan dejado de pasar la revista anual, una multa de CIEN a DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS en la primera falta, y de DOSCIENTAS CINCUENTA a QUINIENTAS PESETAS en la segunda, acumulables si dejaron de pasar revistas sucesivas.

Para hacer efectivas las multas impuestas, los Segundos Comandantes o Ayudantes de Marina y los Cónsules de España en el extranjero practicarán

las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, a los que requerirán para que las hagan efectivas. Si no lo verificasen en el término de quince días y se acreditase su insolvencia, sufrirán la prisión sustitutoria que corresponda.

Lo que hago constar para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 16 de enero de 1962.

Hermenegildo Sillero del Hoyo.

**EJERCITO DEL NORTE DE AFRICA****Juzgado Militar número 2 - Ceuta****REQUISITORIA**

**José Arias Veiga**, hijo de Juan y de Teresa, natural de Marín (Pontevedra), vecindado en Huelva, calle Raxón, 23, nacido el 13 de Marzo de 1924, Marinero, soltero, estatura 1,610 m., pelo y ojos castaños, cejas al pelo, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente estrecha; comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual núm. 2 en Ceuta, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, para responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 1741-58, que se le ha instruido por delito contra la salud pública. Caso de no comparecer ni hacer su presentación ante las Autoridades correspondientes, en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Ceuta, 19 de enero de 1962.

El Comandante Juez Instructor,  
legible.

**Delegación Provincial de Sindicatos****de Ceuta****Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «ATLAS, Sociedad Anónima, Combustibles y Lubrificantes»****TEXTO DEL CONVENIO**

En Ceuta, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo la presidencia de don Enrique Catalán Tanco, se reúne en la Delega-

ción Provincial de Sindicatos, la Comisión deliberante de este Convenio colectivo sindical, asistiendo con el Secretario de la Comisión, don José Peregrina García, los siguientes señores: De una parte, en nombre y representación de «Atlas, S. A. Combustibles y Lubrificantes» y con la debida autorización para contestar y firmar este Convenio, don Crescencio Lozano Arranz, Director-Gerente de la Empresa, y de la otra, en nombre y representación de todos los productores de dicha Empresa, doña Amparo García Viveros, don Daniel Rubio Prat, don Francisco Clavero Ramírez, don Manuel León Hormigo, don Alfonso Moreno Moreno y don Miguel Beltrán Gómez.

Las partes contratantes en la representación que ostentan y de acuerdo con lo convenido por unanimidad de sus representantes, suscriben el presente Convenio colectivo sindical que, sin menoscabo de las condiciones mínimas reglamentarias y legales, ha de regir en todas las actividades y centros de trabajo de la Empresa, con arreglo al siguiente articulado:

**CAPITULO I**

**Sección 1.ª: Extensión**

Artículo 1.º—El presente Convenio ordena las relaciones de trabajo entre la Empresa «Atlas, S. A. Combustibles y Lubrificantes» y su personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de Ceuta, en todo cuanto se refiere a los servicios o trabajos prestados por éste a dicha Empresa.

Artículo 2.º—Queda excluido del presente Convenio el personal perteneciente a las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo de la Empresa. También se excluye al personal facultativo ó técnico a quien se encomiende algún servicio determinado sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada y que, por ello, no figure en la plantilla de la Empresa.

**Sección 2.ª: Entrada en vigor**

Artículo 3.º—Lo estipulado en el presente Convenio estará en vigor a partir del día 1 de Enero de 1962, no teniendo sus normas efectos retroactivos, salvo aquellas en que expresamente así se declare.

**Sección 3.ª: Vigencia**

Artículo 4.º—De acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el plazo de vigencia de este Convenio será de dos años, prorrogable por la tácita, de año en año, de no ser que medio preaviso en contrario de cualquiera de las partes, comunicando por escrito

con tres meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de las posibles sucesivas prórrogas.

**Sección 4.ª: Absorciones.**

Artículo 5.º—La Empresa no renuncia a los derechos de absorción, en cuanto pueda ser aplicable, en relación con los aumentos de salarios que establezcan futuras disposiciones legales.

**Capítulo II: Del personal.**

**Sección 1.ª: Generalidades.**

Artículo 6.º—La clasificación del personal, consignada en el presente Convenio, es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volúmen de la Empresa no lo requieren. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo el personal de la Empresa estará obligado a ejecutar cuantos trabajos se le ordenen, dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

**Sección 2.ª: Clasificación según la permanencia.**

Artículo 7.º—El personal se clasificará, según la permanencia y de acuerdo con su contrato laboral, el fijo, contratado, interino, eventual y a prueba. La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrató y no al nombre que se le haya dado. Los casos de duda se interpretarán siempre en favor de la mayor fijeza.

a) Personal fijo: Es aquel que se precisa de modo permanente para realizar trabajos exigidos por el funcionamiento normal de la Empresa, ocupando plaza en las plantillas establecidas.

Las relaciones laborales con el personal fijo, se considerarán siempre por tiempo indefinido, subsistiendo, por tanto, salvo causa legal de extinción.

b) Personal contratado: Es aquel cuya relación laboral se limita a la derivada de un contrato de trabajo para una función determinada y por un tiempo concreto, al término del cual queda extinguida toda relación jurídico-laboral entre ambas partes.

Los contratos de trabajo podrán ser prorrogados expresa o tácitamente, entendiéndose que cuando dichas prórrogas excedan de dos años consecutivos, el personal afectado quedará, automáticamente, en la situación que corresponde al personal fijo.

c) Personal interino: Es el que se admite de modo temporal, para sustituir a un empleado fijo que se halle ausente por prestación de servicio mili-

tar, enfermedad ó accidente, en excedencia forzosa, suspensión de empleo y sueldo, en disfrute de vacaciones o permiso, ó en otros análogos.

El personal interino cesará al tiempo de incorporarse los trabajadores fijos a los que sustituyan, debiendo ser avisados con diez días de antelación o ser indemnizados con el salario correspondiente a dichos diez días, siempre que llevasen prestando servicio como interinos, por lo menos, durante tres meses.

d) Personal eventual: Es el que se contrata para atenciones de duración limitada, exigidas por trabajos extraordinarios ó circunstanciales, extinguiéndose la relación laboral en cuanto cese la causa que motivó su admisión y sin que la eventualidad otorgue derecho alguno en orden a la consolidación de la plaza que se desempeña.

c) Personal a prueba: Es el que presta sus servicios en periodo de pruebas, en tanto no consolida su situación de plantilla, a tenor de lo que se dispone en el artículo 16 de este Convenio.

**Sección 3.ª: Clasificación según la función**

Artículo 8.º—El personal se clasifica y distribuye teniendo en cuenta las funciones que realiza en los cuatro grupos profesionales que a continuación se indican:

- I.—Administrativos.
- II.—Técnicos.
- III.—Subalternos.
- IV.—Obreros.

**Grupo I.—Administrativos.**

Este Grupo está integrado por las siguientes categorías:

- a) Jefe de Administración.
- b) Delegado de sucursal.
- c) Jefe de Servicio.
- d) Jefe de Sección.
- e) Oficial Administrativo de 1.ª
- f) Oficial Administrativo de 2.ª
- g) Auxiliar Administrativo.
- h) Aspirante.

**Grupo II.—Técnicos.**

Comprende la categoría de:

- a) Perito industrial.

**Grupo III.—Subalternos.**

- a) Conserje.
- b) Ordenanza.
- c) Botones.
- d) Limpiadora.

**Grupo IV.—Obreros.**

Se distinguen las siguientes categorías profesionales:

- a) Encargado de almacén.
- b) Encargado de almacén de 2.ª
- c) Encargado de taller.
- d) Dependiente cobrador en estación de servicio.
- e) Dependiente en instalación del muelle.
- f) Aprendiz.
- g) Oficial mecánico de 1.ª
- h) Oficial mecánico de 2.ª
- i) Conductor de camión.
- j) Ayudante de conductor de camión.
- k) Conductor repartidor de gas butano.
- l) Ayudante de conductor repartidor de gas butano.
- m) Mozo especializado.
- n) Mozo.
- ñ) Vigilante ó guarda.

**Sección 4.ª: Definiciones de las categorías profesionales:**

**Grupo I.—Personal administrativo.**

Artículo 9.º—Queda comprendido en el concepto general de personal administrativo, el que poseyendo conocimientos administrativos contables y estadísticos, realiza todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficinas y despachos.

En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad, se clasificará en las siguientes categorías profesionales:

- a) Jefe de Administración: Es el empleado previsto o nó de poder, que lleva la responsabilidad directa de todo el personal de la Empresa, en orden a su función administrativa.
- b) Delegado de sucursal: Es el empleado provisto de poderes que está al frente de una sucursal, actuando en ella por delegación de la dirección de la Empresa.
- c) Jefe de servicio: Es el empleado que está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes, teniendo a su vez la responsabilidad inherente a la marcha de dicho servicio.
- d) Jefe de Sección: Es el empleado bajo cuya directa responsabilidad y cuidado está un determinado servicio de la Empresa.
- e) Oficial administrativo de 1.ª: Es el empleado, mayor de 25 años, con servicio determinado a su

cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con ó sin otros empleados a sus órdenes.

f) Oficial Administrativo de 2.ª: Es el empleado mayor de 20 años que posee iniciativa y responsabilidad restringidas dentro de la función que le haya sido encomendada.

g) Auxiliar Administrativo: Es el empleado mayor de 18 años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica a operaciones auxiliares de carácter elemental.

h) Aspirante: Es el empleado que dentro de la edad de 14 á 18 años, trabaja en funciones propias de oficina, dispuesto a iniciarse en los cometidos peculiares de ésta.

### Grupo II.—Personal técnico.

Artículo 10.—Es el perito industrial titulado bajo cuyo cuidado y supervisión se encuentran las instalaciones técnicas de la Empresa, teniendo responsabilidad en orden a su buen funcionamiento.

### Grupo III.—Personal subalterno.

Artículo 11.—Se considerarán subalternos los trabajadores que desempeñen funciones específicas y complementarias que implican, generalmente, absoluta confianza y fidelidad, para las que no se requieran, salvo excepciones, más cultura que la primaria, asumiendo siempre la responsabilidad inherente al cargo.

a) Conserje: Es el subalterno encargado de distribuir los servicios y ordenar los trabajos del personal subalterno a sus órdenes, cuidando del ornato y policía de las distintas dependencias.

b). Ordenanza: Es el que tiene a su cargo la vigilancia de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y recogida de la correspondencia y la ejecución de los recados y encargos que se le encomienden.

c) Botones: Es el subalterno, mayor de 14 años, y menor de 18, que realiza funciones semejantes a las señaladas para los ordenanzas.

El botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la clase administrativa, a elección de la Empresa, ingresará automáticamente en la de ordenanza al llegar a dicha edad, si hubiera vacante y, de no haberla, quedará en la de botones hasta tanto se produzca, incrementándose su sueldo con el 75 por ciento de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondería como ordenanza.

d) Limpiadora: A esta categoría corresponde el personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas y dependencias. Su retribución será por horas.

No estará incluido en este Convenio el personal que realice la limpieza de las oficinas y locales como servicio contratado, bien con los propios interesados o con empresas organizadas a tal efecto.

### Grupo IV.—Personal obrero

Artículo 12.—Son los que poseyendo los conocimientos y prácticas propios de la Empresa, realizan trabajos correspondientes a las categorías profesionales que se indican a continuación:

a) Encargado de almacén de 1.ª: Tiene a su cargo las existencias de los productos depositados en el almacén, supervisando su distribución y realizando gestiones encaminadas a la buena marcha de la dependencia que se encuentra bajo su cuidado y responsabilidad.

b) Encargado de almacén de 2.ª: Con el mismo cometido que el anterior, su distinción es puramente económica.

c) Encargado de taller: Es el que tiene bajo su cuidado y responsabilidad los talleres de la Empresa, con personal a sus órdenes.

d) Dependiente cobrador en estación de servicio: Es el encargado de expender a los vehículos los productos petrolíferos, realizando funciones de cobro, cuidando de la puesta a punto de los aparatos surtidores y velando por el cumplimiento de las prescripciones de seguridad.

e) Dependiente en instalación del muelle: Expone combustibles a los buques, para lo cual conectan las mangueras y cuidan los aparatos contadores, anotando el suministro y dando cuenta del mismo al jefe del servicio. Igualmente velará por el exacto cumplimiento de las normas de seguridad.

f) Aprendiz: Es el empleado mayor de 14 años que ingresa en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones, con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de las labores propias de un oficio.

g) Oficial mecánico de 1.ª: Pertenecen a esta categoría los obreros mayores de 25 años que poseyendo los conocimientos y práctica propios de su especialidad, están encargados de las operaciones que deban efectuarse en los vehículos de la Empresa.

h) Oficial mecánico de 2.ª: Son los que bajo las órdenes directas de los anteriores ayudan a éstos en el cumplimiento de la misión específica que tienen encomendada.

i) Conductor de camión: Es el obrero mayor de 25 años que en posesión del carnet de conducir de 1.ª clase, tiene a su cargo la distribución de los productos. Deberán poseer profundos conocimientos de la mecánica de camiones, siendo responsables de los mismos, así como de la carga que conduzcan y de las medidas de seguridad.

j) Ayudante de conductor de camión: Como su nombre indica, ayudan a los anteriores en la distribución de los productos, conectando las bombas y mangueras, siéndoles especialmente encomendadas las operaciones de carga, descarga y limpieza de los vehículos.

k) Conductor repartidor de gas butano: Estarán en posesión del carnet de conducir vehículos de la categoría que requiera aquél que se les encomiende. Distribuyen a domicilio las botellas, las instalan convenientemente y realizan funciones de cobro.

l) Ayudante de conductor repartidor de gas butano: Realizan respecto al vehículo funciones subalternas a las del conductor, interviniendo como éstos en la distribución instalación y cobro.

m) Mozo especializado: Es aquel que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, implican al menos cierta práctica en la ejecución de aquéllos.

n) Mozo: Son los que se dedican a funciones que exigen predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendárseles también trabajos de limpieza de los almacenes.

ñ) Vigilante o guarda: Son los que, bien durante el día o durante la noche, tienen a su cargo la vigilancia de almacenes, instalaciones y dependencias, velando de forma especial por las medidas de seguridad.

### CAPÍTULO III: Ingresos y ascensos.

Artículo 13.—Las admisiones de personal se realizarán en consonancia siempre con las disposiciones vigentes en materia de colocación, siendo facultad de la Empresa el elegir el personal que, previos los requisitos y exámenes que establecerá el Reglamento de Régimen Interior, demuestre mayores condiciones de capacidad e idoneidad, ofreciéndose iguales oportunidades a quienes demuestren idénticas aptitudes.

Artículo 14.—El personal administrativo ingresará siempre con la categoría de auxiliar ó aspirante, a excepción de aquel personal que por la índole de su trabajo requiera conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, siendo en este caso facultad de la Empresa su admisión en la forma que crea más conveniente, pero respetando siempre el orden de antigüedad que corresponda al resto del personal de la misma categoría cuando lo hubiere. Serán considerados como puesto de mando y de libre elección de la Empresa los de Jefe Administrativo, Delegado de Sucursal y Jefe de Servicio.

Artículo 15.—Las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal afectado por este Convenio serán cubiertas con arreglo a las siguientes normas:

a) Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que puedan producirse de la categoría superior.

b) Los ascensos del personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad en la categoría y otra por elección entre quienes ocupen la categoría inmediata inferior y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores a obtenerlos.

c) Los aspirantes con más de dos años al servicio de la Empresa pasarán automáticamente a ocupar plaza de auxiliar al cumplir los 18 años, siempre que durante el aspirantado ó mediante examen, demuestren poseer los conocimientos necesarios para su ascenso.

Artículo 16.—En todo caso, los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, variable según la índole de los puestos a cubrir, no pudiendo exceder de los periodos que se señalan en la presente escala:

Personal técnico: 3 meses.

Personal administrativo: 1 mes.

Personal subalterno y obrero: 15 días.

Durante los periodos indicados, tanto el productor como la Empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, previo aviso de ocho días, como mínimo, sin que ninguna de las partes tenga, por ello, derecho a indemnización alguna.

### Capítulo IV.—Plantillas y escalafones.

Artículo 17.—La Empresa fijará su plantilla en el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con su organización actual y necesidades propias, debiendo tenerse en cuenta que la simple previsión en el presente Convenio de las distintas categorías profesionales, no supone para la Empresa la obligación de tenerlas todas cubiertas.

En cada uno de los centros de trabajo la Empresa tendrá a disposición del personal la plantilla correspondiente al mismo, así como la relación de los empleados que en él presten sus servicios.

Artículo 18.—La Empresa formulará, cada dos años, dentro del mes de Febrero y con relación al 31 de Diciembre del año anterior, los escalafones de su personal, ordenados por grupos y categorías y, dentro de éstas, por antigüedad, consignando la fecha de nacimiento y los años de servicios prestados por cada empleado. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará el contenido de este artículo, así como los recursos que asistirán a los productores en orden a las reclamaciones por errores de hecho ó de derecho cometidos por la Empresa al confeccionar el escalafón.

**Capítulo V.—Cambios de destino ó función.****Sección 1.ª—Comisiones de servicio.**

Artículo 19.—El personal al que se encomiende alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho al percibo de las dietas que le correspondan y a los gastos de locomoción de la clase asignada según su categoría, de acuerdo con lo que se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

**Sección 2.ª—Trabajos de distinta categoría.**

Artículo 20.—Todos los productores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, con el sueldo que corresponda a la función que se les encomiende, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó su cambio. Este no podrá ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el productor, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un periodo de tiempo mayor al señalado, deberá ascender definitivamente a la categoría superior el productor que corresponda.

Los dos párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permiso y ocupación de cargos oficiales, etc., en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 21.—Si por conveniencia de la Empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesionalmente inferior a la que esté adscrito sin que por ello perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan una vajación ó menoscabo de su misión laboral, única forma admisible en que puede efectuarse, el productor conservará el sueldo correspondiente a su categoría.

Quedan exceptuados aquellos casos en que las variaciones de destino sean motivadas por causa de fuerza mayor no imputable a la Empresa, sin conveniencia ni beneficio para ella, en cuyo caso serán retribuidos de conformidad con la función que haya habido necesidad de señalarle. En estos casos la Empresa queda obligada a dar cuenta a la Delegación de Trabajo de los cambios de destino efectuados, la que resolverá lo que proceda.

Artículo 22.—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencias físicas ó psíquicas ó por otras circunstancias, no se halle en situación de dar el rendi-

miento normal a su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo con la retribución que éste corresponda.

**CAPITULO VI: Enfermedades, licencias y servicio militar.****Sección 1.ª: Enfermedades.**

Artículo 23.—El personal (que) en situación de baja en la Empresa por enfermedad ó accidente de trabajo, percibirá, además de los recursos o prestaciones que la seguridad social le otorga, una cantidad equivalente a la diferencia existente entre el total de lo que le correspondería percibir por todos los conceptos en situación de activo y los subsidios que los satisfaga el seguro correspondiente. Esta prestación extraordinaria se mantendrá durante los nueve primeros meses de baja por enfermedad ó accidente de trabajo.

**Sección 2.ª: Licencias.**

Artículo 24.—Todo el personal tendrá derecho a solicitar por escrito licencia con abono íntegro de su retribución, excepto en el apartado f), en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- a) Por matrimonio: 15 días.
- b) Por muerto ó entierro del cónyuge, hijos, ascendientes ó hermanos: 5 días.
- c) Por enfermedad del cónyuge, padres, é hijos: 5 días.
- d) Por alumbramiento de la esposa: 3 días.
- e) Por cumplimiento de deber público inexcusable dispuesto por las leyes vigentes: durante el tiempo preciso que exija dicho cumplimiento.
- f) Por asuntos propios: por plazo no inferior a 15 días ni superior a dos meses.

**Sección 3.ª: Servicio militar.**

Artículo 25.—El personal tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar, debiendo ponerse a disposición de la Empresa antes de transcurrir dos meses, a contar de la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

El tiempo de servicio militar se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio, como si se realizase trabajo activo.

El personal de la Empresa durante el tiempo de su servicio militar, devengará la mitad de su sueldo íntegro.

Si sus obligaciones militares lo permiten acudir

a su puesto de trabajo, diariamente, al menos durante 100 horas mensuales, percibirá el total de los emolumentos que le corresponderían estar por completo en activo. Asimismo disfrutarán de todas las pagas extraordinarias, reglamentarias y voluntarias, beneficiándose de los aumentos libremente concedidos por la Empresa al tiempo de su estancia en el servicio militar.

### CAPITULO VIII: Retribuciones.

#### Sección 1.ª: Sueldo.

Artículo 26.—Se establecen los sueldos que a continuación se indican:

#### Grupo 1.º—Personal administrativo.

| CATEGORIA                     | Sueldo | Trienios |
|-------------------------------|--------|----------|
| Jefe de Administración        | 2.500  | 200      |
| Delegado de sucursal          | 2.500  | 200      |
| Jefe de servicio              | 2.250  | 180      |
| Jefe de Sección               | 1.900  | 130      |
| Oficial Administrativo de 1.ª | 1.600  | 100      |
| Oficial Administrativo de 2.ª | 1.400  | 85       |
| Auxiliar administrativo       | 1.050  | 75       |
| Aspirantes:                   |        |          |
| De 14 á 16 años               | 525    | —        |
| • 16 a 18 •                   | 750    | —        |

#### Grupo 2.º—Personal técnico.

| CATEGORIA         | Sueldo | Trienios |
|-------------------|--------|----------|
| Perito industrial | 2.250  | 180      |

#### Grupo 3.º—Personal subalterno.

| CATEGORIA              | Sueldo | Trienios |
|------------------------|--------|----------|
| Conserje               | 1.100  | 75       |
| Ordenanza              | 1.050  | 60       |
| Botones:               |        |          |
| De 14 á 16 años        | 525    | —        |
| • 16 á 18 •            | 750    | —        |
| • 18 á 20 •            | 850    | —        |
| Limpiadora (por horas) | 4      | —        |

#### Grupo 4.º—Personal obrero.

| CATEGORIA                   | Sueldo | Trienios |
|-----------------------------|--------|----------|
| Encargado de almacén de 1.ª | 1.900  | 130      |
| Encargado de almacén de 2.ª | 1.500  | 95       |
| Encargado de taller         | 1.650  | 125      |

#### CATEGORIA Sueldo Trienios

Dependiente cobrador en estación servicio:

|                       |       |    |
|-----------------------|-------|----|
| De 18 á 20 años       | 1.050 | —  |
| • 20 á 25 •           | 1.200 | 75 |
| • 25 años en adelante | 1.400 | 85 |

Dependiente en instalación de

|                       |       |    |
|-----------------------|-------|----|
| De 20 á 25 años       | 1.200 | 75 |
| • 25 años en adelante | 1.400 | 85 |

Aprendices:

|          |     |   |
|----------|-----|---|
| 1.er año | 275 | — |
| 2.º año  | 325 | — |
| 3.er año | 450 | — |
| 4.º año  | 650 | — |

Oficiales mecánicos de 1.ª

2.ª

Conductores de camión

Ayudantes de conductores de

camión

Conductores repartidores de

gas butano

Ayudantes de conductores re-

partidores de gas butano

Mozos especializados

Mozos

Vigilantes ó guardas

#### Sección 3.ª: Aumentos por años de servicio.

Artículo 27.—Todo el personal disfrutará, además de su sueldo, de aumento periódicos por años de servicio, en la cuantía que queda indicada en los cuadros incluidos en el artículo anterior.

Dichos aumentos consistirán en trienios, en número ilimitado, para cuyo cálculo se computará la antigüedad en razón a los años de servicio prestados a la Empresa, independientemente de la categoría profesional del productor ó del grupo profesional en que se encuentre encuadrado.

Se exceptúa de las anteriores normas a los aspirantes, botones, aprendices y dependientes cobradores, menores de 20 años, para quienes en sus respectivos cuadros de salarios se establecen aumentos periódicos al alcanzar las edades que se señalan.

Como normas de aplicación transitoria para el personal ya ingresado, se establecen las siguientes:

a) Regirán, a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, careciendo, por tanto, de efectos retroactivos, a tenor de lo que se establece en el artículo 3.º

b) No obstante lo anterior, el personal que haya ingresado en la Empresa durante el año 1958 de-

vengará un trienio a partir del 1 de Enero de 1962.

c) Igualmente tendrá derecho a un trienio a partir del 1 de Enero de 1962, el personal que hubiere devengado un cuatrienio durante el año 1958.

d) Los que hubieren ingresado o devengado cuatrienio durante 1959, percibirán un trienio en 1962, dentro del mes en que se cumplan los tres años.

Independientemente de los aumentos que se establecen, el personal que en 31 de Diciembre de 1961 perciba alguna cantidad en concepto de cuatrienios, continuará en su derecho a percibirla, conservándola indefinidamente, aún incluso en el caso de ascenso a superior categoría.

#### Sección 4.ª: Pagas extraordinarias

Artículo 28.—El personal, cualquiera que sea el grupo profesional a que pertenezca, tendrá derecho al percibo de gratificaciones extraordinarias, consistentes en el total de los emolumentos correspondientes a una mensualidad con motivo de la Natividad de Nuestro Señor y de la Fiesta de la Exaltación del Trabajo. Dichas gratificaciones habrán de hacerse efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y al 17 de Julio de cada año.

Además de las indicadas, la Empresa concede a su personal otras tres pagas de igual cuantía a las anteriores, que deberán satisfacerse en los meses de Mayo, Septiembre y Noviembre de cada año.

#### Sección 5.ª: Gratificaciones especiales

Artículo 29.—Para dar cumplimiento al principio proclamado en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, de participación de los productores en los beneficios de las Empresas, se establece como obligatoria una mensualidad por el total de los emolumentos que correspondan al trabajador por los diversos conceptos, que se hará efectiva en el mes de Marzo de cada año.

Artículo 30.—Independientemente del premio a la nupcialidad que el mutualismo laboral concede a sus afiliados, la Empresa otorga otro de igual naturaleza a sus productores cuando contraigan matrimonio, en cuantía idéntica a una de las pagas extraordinarias.

Artículo 31.—Como premio a la constancia en la escala administrativa, se establece la siguiente mejora:

Los auxiliares administrativos, oficiales administrativos y jefes de Sección, al cumplir 10 años de permanencia en la respectiva categoría, disfrutará el sueldo y demás emolumentos correspondientes a la superior, si es que transcurrido dicho plazo no hubiera vacante, en cuyo caso ascenderán automáticamente.

Para el personal ingresado con anterioridad a la firma del Convenio la antigüedad a estos efectos en la categoría que ostenten será la de la fecha de entrada en vigor, exceptuando a los oficiales administrativos de 1.ª que lleven al servicio de la Empresa más de 15 años, a los cuales, por tal circunstancia, se computará la antigüedad partiendo de la fecha en que ascendieron a la desaparecida categoría de oficial administrativo, considerando la permanencia en la misma de 10 años, y el resto del tiempo que llevaren ostentando aquélla se abonará como tiempo de servicio de oficial administrativo de 1.ª

#### Sección 6.ª: Plus familiar

Artículo 32.—El plus familiar correspondiente al personal de la Empresa se regulará por las normas contenidas en la Orden de 29 de mayo de 1946, sus disposiciones modificativas, complementarias ó aclaratorias, ó por aquellas otras que se puedan dictar en el futuro con carácter general.

El fondo repartible en concepto de plus familiar estará constituido por el 20 por ciento del total de la nómina de la Empresa.

#### Sección 7.ª: Impuesto de Utilidades

Artículo 33.—El pago del impuesto de rendimientos sobre el trabajo personal correrá a cargo de la Empresa que no podrá descontar por ello cantidad alguna en el mencionado concepto.

### CAPITULO VIII.—Jornada de trabajo y descanso

#### Sección 1.ª: Jornada

Artículo 34.—Con carácter general, el personal de la Empresa queda sometido a la jornada legal de ocho horas, respetándose en este sentido las condiciones más beneficiosas adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

Quedan exceptuados del régimen máximo señalado en el párrafo anterior los vigilantes con casa habitación, cuando tengan asignado el cuidado de una zona limitada, y no se les exija en ella una vigilancia constante.

#### Sección 2.ª: Horas extraordinarias

Artículo 35.—De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada establecida en el artículo anterior, las que serán abonadas con los siguientes recargos:

- Con el 25 por ciento las dos primeras horas diurnas.
- Con el 40 por ciento la tercera y sucesivas horas diurnas.

c) Con el 100 por cien las realizadas en jornadas nocturnas.

d) Con el 140 por ciento las realizadas en domingo ó festivos, ya sean diurnas ó nocturnas.

A los efectos señalados en el Decreto de 21 de Septiembre de 1960, se considerará salario anual individual el total de los emolumentos realmente percibidos por el trabajador durante doce meses, excluido el importe de las horas extraordinarias.

### Sección 3.ª: Descanso semanal

Artículo 36.—De conformidad con la vigente legislación sobre descanso dominical y dadas las especiales actividades de la Empresa, solamente descansará en domingos y festivos el personal no imprescindible para la distribución de los productos.

En compensación a este descanso dominical y al correspondiente a festivos, disfrutará el personal de un día completo de descanso dentro de la semana siguiente.

Cuando excepcionalmente y por necesidad del servicio no pudiera darse descanso compensatorio a un domingo ó festivo y siempre con la correspondiente autorización del Delegado Provincial de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por ciento de recargo.

### Sección 4.ª: Vacaciones

Artículo 37.—El régimen de vacaciones retribuidas del personal será el siguiente:

a) Para el personal administrativo y técnico:  
Hasta 5 años de servicio: 15 días naturales.  
De 5 a 10 años de servicio: 20 días naturales.  
De 10 a 15 años de servicio: 25 días naturales.  
De 15 años de servicio en adelante: 30 días naturales.

b) Para el personal subalterno y obrero:  
Hasta 10 años de servicio: 15 días naturales.  
De 10 a 15 años de servicio: 20 días naturales.  
Y de 15 años en adelante: 25 días naturales.

Artículo 38.—Los trabajadores varones, menores de 21 años, que asistan a campamentos, viajes, cursos, etc. del Frente de Juventudes, disfrutará de 20 días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945.

## CAPITULO IX: Premios, faltas y sanciones.

Artículo 39.—La Empresa establecerá en el Reglamento de Régimen Interior un sistema en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, el alto espíritu de colaboración, así como todos aquellos otros servicios relevantes, se premien para estímulo del personal a ella vinculado.

Dichos premios podrán consistir en felicitaciones por escrito, cantidades en metálico, ampliación del periodo de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de concursos para ascenso de categoría.

La concesión de cualquier recompensa se hará pública en la tablilla de anuncios de la Empresa, haciéndose, al propio tiempo, las oportunas anotaciones en el expediente personal de los interesados.

Artículo 40.—Dadas las especiales características de los productos petrolíferos que distribuye la Empresa, se considerarán siempre faltas gravísimas las acciones u omisiones que supongan riesgo de incendio. A tal objeto todo el personal velará con el máximo celo para que se cumplan las normas de seguridad.

Artículo 42.—Las sanciones máximas que se podrán imponer a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación escrita y suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.

b) Por faltas graves: Disminución de vacaciones hasta el mínimo legal y suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

c) Por faltas gravísima: Suspensión de empleo y sueldo hasta 30 días, privación de la participación en los beneficios, descenso a categoría inferior y despido con pérdida de todos los derechos.

## CAPITULO X: Disposiciones varias.

Artículo 42.—Incompatibilidades.—Ningún productor podrá desempeñar servicios análogos en Empresas o actividades que estén en íntima conexión con «Atlas, S. A.».

Artículo 43.—Uniformes.—El personal subalterno y obrero que se estime necesario, estará obligado a usar la ropa y calzado que la Empresa le facilite, que sólo podrá usarse en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, en el que asimismo se señalará el periodo de duración de dichas prendas.

Artículo 44.—Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la entrada en vigor del presente Convenio. Las retribuciones superiores otorgadas voluntariamente por la Empresa, podrán ser absorbidas en la parte que corresponda, por las nuevas condiciones económicas que ahora se establecen, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Marzo de 1958.

## CAPITULO XI: Cláusula especial.

Artículo 45.—Las representaciones social y de

Empresa por unanimidad estiman que el presente convenio no determinará un alza en los precios actuales.

Y en prueba de conformidad firman y rubrican en el lugar y fecha expresados en este documento, después de hacerlo el señor Presidente de la Comi-

sión deliberante, y de todo lo cual, como Secretario, certifico.—Enrique Catalán.—José Peregrina.—Crescencio Lozano.—Amparo García.—Daniel Rubio.—Francisco Clavero.—Manuel León.—Alfonso Moreno y Miguel Beltrán.

Haceda Urquiza, 1, José Peregrina 10  
Egocegui 1, Te. Kerapal Goyena 1

El presente convenio de precios se aplica a los productos que se encuentran en el lugar y fecha expresados en este documento.

- 1. LECHEA: Se comprará en el lugar y fecha expresados en este documento.
- 2. LITERARIO: Se comprará en el lugar y fecha expresados en este documento.
- 3. DESTORNADO: Se comprará en el lugar y fecha expresados en este documento.
- 4. ALICORNES RACIONALES: Se comprará en el lugar y fecha expresados en este documento.

El presente convenio de precios se aplica a los productos que se encuentran en el lugar y fecha expresados en este documento.

El presente convenio de precios se aplica a los productos que se encuentran en el lugar y fecha expresados en este documento.

El presente convenio de precios se aplica a los productos que se encuentran en el lugar y fecha expresados en este documento.

El presente convenio de precios se aplica a los productos que se encuentran en el lugar y fecha expresados en este documento.

# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1

En el tablón de anuncios de cada una de nuestras Oficinas, se encuentran expuestas las bases que regirán en los siguientes concursos y sorteos.

## CONCURSOS

- BECAS.**—Se conceden tres, dotadas con 3.000 pesetas cada una, para cursar estudios en el Instituto de Enseñanza Media, Escuela Pericial de Comercio y Escuela Normal del Magisterio. El plazo de admisión de solicitudes finaliza el 31-8-61.
- LITERARIO.**—Dotado con un primer premio de 5.000 pesetas. Tema libre sobre el ahorro.
- FOTOGRAFÍAS.**—Se conceden cinco premios, uno de 1.500 pesetas y cuatro de 500 pesetas.
- GUIONES RADIOFONICOS.**—Premio 2.500 pesetas. Tema libre sobre el ahorro.

## SORTEOS

- ESPECIAL.**—Se conceden tres premios,

**Uno de 25.000 Ptas., otro de 5.000, y un tercero de 1.000 Ptas.**

Tendrá lugar después de alcanzados los **CIEN MILLONES DE PESETAS EN NUESTROS SALDOS DE AHORROS.**

Condiciones.—Saldo mínimo en libretas o imposiciones de ahorros, 500 Ptas.

- DIA UNIVERSAL DEL AHORRO.**—Tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo y se sortearán 22 premios por un importe de 150.000 pesetas. El primero 50.000 pesetas.

Condiciones.—Cada MIL PESETAS en libreta o imposición de ahorros, dan derecho a un número.

**NOTAS.**—1.ª) Los plazos para optar a estos concursos y sorteos finalizan en las siguientes fechas:

- Fotografías, Literario y Radiofónicos, 30 de Septiembre de 1961.
- Sorteo especial, cuando se alcancen los 100 millones en los saldos de ahorros.
- Sorteo día Universal del Ahorro, 5 de Octubre de 1961.

2.ª) Le interesa conocer las bases que regulan los anteriores concursos y sorteos. Acuda a cualquiera de nuestras oficinas y solicite informes.

## AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 %).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la...

**...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.**

# José María Borrás, S. A.

CEUTA

## Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado  
Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER  
Plaza de Africa 3 D91. Mohamed Torres. 4 Velazquez 16  
Teléfono, 1717 M L Teléfono, 1041 Telf. 1857

## Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13  
TELEFONO, 3428

CEUTA

## Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas  
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER  
Calvo Sotelo, 20 Gral. Sanjurjo, 1 Marina, 174  
Teléfono, 2117 Teléfono, 320 Teléfono, 1058  
Dirección Telegráfica: EN DELV LLA

## Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310 CALVO SOTELO, 26

## Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7. Teléfono, 1733 CEUTA

# CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

# J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

# ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la C. E. P. S. A, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

# OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822

CEUTA

# José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS  
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION: TELEGRAFICA IBÁÑEZ  
TELEFONICA

APARTADO DE CORREOS, 88

José Antonio Primo de Rivera, 16

HA

CEUTA

# La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713